



# **CONTRALORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 29018-2023-CG/GRHV-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
HUANCVELICA - HUANCVELICA - HUANCVELICA**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN  
N° 002-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO  
PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE  
3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN  
BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), PILCHACA,  
HUANCVELICA - HUANCVELICA”**

**HUANCVELICA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la Paz y el desarrollo”

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 29018-2023-CG/GRHV-AOP**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), PILCHACA, HUANCAMELICA - HUANCAMELICA”**

**ÍNDICE**

|   | N° Pág. |
|---|---------|
| I. ORIGEN.....  | 1       |
| II. OBJETIVO.....   | 1       |
| III. HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES.....   | 1       |
| <p>EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO CUMPLIÓ CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SEACE, NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, EXIGIÓ REQUISITOS QUE NO ERAN OBLIGATORIOS SEGÚN BASES INTEGRADAS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA COMPETENCIA EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.</p> |         |
| IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR .....  | 17      |
| V. CONCLUSIÓN.....  | 17      |
| VI. RECOMENDACIONES.....  | 17      |

**APÉNDICES**



## INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 29018-2023-CG/GRHV-AOP

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), PILCHACA, HUANCAMELICA - HUANCAMELICA”**

### I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 01-L446-2023-031, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

### II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la existencia de un (1) hecho irregular evidenciando; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones que correspondan

### III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la revisión de los documentos que sustentan la contratación de servicios para los mantenimiento periódico y rutinario de las vías en la Provincia de Huancavelica; en el mismo, se ha determinado un (1) hecho irregular evidenciando que ameritan que el alcalde de la Entidad adopte acciones, el cual se detalla a continuación:

- 1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO CUMPLIÓ CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SEACE, NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, EXIGIÓ REQUISITOS QUE NO ERAN OBLIGATORIOS SEGÚN BASES INTEGRADAS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA COMPETENCIA EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.**

Mediante D.U n.º 070-2020 “Decreto de Urgencia, para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19 ” publicado el 19 de julio del 2020, se establece medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre estas fomentar el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales, para la cual el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF dispuso la transferencia , entre otros, a los Gobiernos Locales de S/ 3 705 329 264.00 para la contratación del mantenimiento de vías vecinales a nivel nacional, transfiriéndose a la Municipalidad Provincial de Huancavelica un total de S/ 40 075 113.00.

Por tal motivo, con memorando n.º 200-2020-GIMPLAT/MPH de 10 de julio de 2020, el Gerente de Infraestructura y Planteamiento Territorial solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y el proceso de convocatoria para la ejecución de los



servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, anexando además los términos de referencia y otros documentos que sustentan la necesidad del servicio, encontrándose entre ellos la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PE 3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), DISTRITO DE PILCHACA, PROVINCIA HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

Seguidamente, con Resolución Gerencial n.° 154-2020-GM/MPH de 14 de Julio de 2020 se resolvió: "APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica" incluyéndose los 46 procedimientos especiales de selección para la contratación de servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Seguidamente, se designó mediante Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de Julio de 2020 al Comité de Selección con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos de contratación:

**Cuadro n.° 1**  
**Conformación del Comité de Selección**

|                    | Nombres y Apellidos                                  | Cargo      |
|--------------------|--|------------|
| Miembros Titulares | CPC. Wilder Paucar Cunya CAS Confianza               | Presidente |
|                    | Ing. James Baldeón Gonzáles CAS Confianza            | Miembro 1  |
|                    | Arq. María Luz Canchari Félix D.L. 276               | Miembro 2  |
|                    | Nombres y Apellidos                                  | Cargo      |
| Miembros Suplentes | Lic. Adm. Jean Jesús Castro Curi CAS                 | Presidente |
|                    | Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal CAS Confianza | Miembro 1  |
|                    | Ing. Najeri Huayta Gelena Quispe Castro CAS.         | Miembro 2  |

Fuente: Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Luego con Formato n.° 02-2020-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación; quien mediante formato n.° 02-2020-SGLyP/MPH/Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020, aprobó el expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento del camino vecinal.

Posteriormente, mediante formato Solicitud de Aprobación de Bases n.° 002-2020-MPH/CS/RES-A de 17 de julio de 2020, el comité de selección solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPH/CS-Primera Convocatoria, en adelante "PES n.° 002-2020", quien con formato de Aprobación de Bases n.° 002-2020-MPH/CS-1 de 17 de julio de 2020, aprobó dichas Bases.

Es así que, a través del sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 20 de julio de 2020, la entidad convocó el referido procedimiento de selección con un valor referencial de S/ 2 301 426.00, bajo el sistema de contratación SUMA ALZADA, de acuerdo al siguiente detalle:



**Imagen n.º 1**  
**Cronograma del PES n.º 002-2020**

| Etapa  | Fecha Inicio     | Fecha Fin        |
|--|------------------|------------------|
| Convocatoria   | 20/07/2020       | 20/07/2020       |
| Registro de participantes(Electronica)   | 21/07/2020 00:01 | 31/07/2020 23:59 |
| Presentación de propuestas(Electronica)  | 21/07/2020 00:01 | 31/07/2020 23:59 |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO DE LA MPH | 04/08/2020 18:00 | 04/08/2020       |

Fuente: Consulta pública del SEACE: [SE@CE 3.0 - Buscador Público \(seace.gob.pe\)](mailto:SE@CE 3.0 - Buscador Público (seace.gob.pe))  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de la documentación verificada, se advierte el Informe n.º 196-2020-GAF/MPH<sup>1</sup> de 6 de agosto de 2020 por medio del cual el Gerente de Administración y Finanzas recomienda al Gerente Municipal, la reconfirmación del Comité de Selección por motivos que el presidente titular se encontraba con descanso médico a causa de haber salido positivo al COVID-19, también por que el presidente suplente ya no mantenía vínculo contractual con la Entidad; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.º 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020, se ordena la reconfirmación del Comité de Selección, según el cuadro siguiente.

**Cuadro n.º 2**  
**Reconfirmación del comité de selección**

|                    | Nombres y Apellidos                                  | Cargo      |
|--------------------|--|------------|
| Miembros Titulares | CPC. Wilmer Loayza Huamán                            | Presidente |
|                    | Sub gerencia de Logística y Patrimonio               |            |
|                    | Ing. James Baldeón González CAS Confianza            | Miembro 1  |
|                    | Arq. María Luz Canchari Félix D.L. 276               | Miembro 2  |
| Miembros Suplentes | Nombres y Apellidos                                  | Cargo      |
|                    | Econ. Walter Mayhua Matamoros CAS Confianza          | Presidente |
|                    | Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal CAS Confianza | Miembro 1  |
|                    | Ing. Najeri Huayta Gelena Quispe Castro CAS.         | Miembro 2  |

Fuente: Resolución Gerencial n.º 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, de la revisión a la información consignada en el SEACE, se advierte que, para el presente procedimiento de selección, se registraron treinta y seis (36) participantes, de los cuales siete (7) postores presentaron sus ofertas, tal como se muestra en la imagen siguiente:



De la verificación a la información remitida por la Entidad con Oficio n.º 024-2021-GAF/MPH de 10 de marzo de 2021 en atención al requerimiento realizado por esta subgerencia con Oficio n.º 002232-2021-CG/SEDEN de 18 de febrero de 2021, se advierte el Informe n.º 338-2020-SGRH-GAF/MPH de 6 de agosto de 2020 con el cual el subgerente de Recursos Humanos comunica al Gerente de Administración y Finanzas el informe de salud del servidor Wilder Paucar Cunya subgerente de Logística y Patrimonio dando a conocer que se encuentra cumpliendo 14 días de aislamiento del 22 de julio al 5 de agosto de 2020, con una prolongación de 7 días más. Asimismo, según Informe n.º 340-2020-SGRH-GAF/MPH se comunica que el señor Jean Jesús Castro Curi ya no tiene vínculo laboral con la Entidad, por la extinción de su contrato al 31 de julio de 2020.

**Imagen n.º 2**  
**Presentación de ofertas electrónicas**

| Nº | Nombre o razón social del postor   | Fecha de presentación | Estado de la propuesta |
|----|--|-----------------------|------------------------|
| 1  | CONSORCIO CRM integrado por;<br>- CRM CONTRATISTAS GENERALES SAC<br>- NKMS EIRL                | 31/07/2020            | Valido                 |
| 2  | LEPUS GROUP SOCIEDAD ANONIMA   | 31/07/2020            | Válido                 |
| 3  | CONSORCIO TELLERÍA integrado por;<br>- CORPORACIÓN AGAPE C&N SRL<br>- CONSTRUCTORA GERED SAC   | 27/07/2020            | Valido                 |
| 4  | CONSORCIO ESPIRAL integrado por;<br>- ICYCON – PERUANA EIRL<br>- CONSTRUCTORA OROPESA EIRL     | 31/07/2020            | Válido                 |
| 5  | CONSORCIO GLOBAL S&T integrado por;<br>- JP GLOBAL CONSTRUCTORA SAC<br>- ARISMENDI CANO NOELIA | 31/07/2020            | Valido                 |
| 6  | GIRASOL EIRL   | 31/07/2020            | Valido                 |
| 7  | INVERSIONES JYTA EIRL  | 31/07/2020            | Valido                 |

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas de 14 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de agosto de 2020; no obstante, de la información remitida por parte de la Entidad no se evidencia documentación que sustente la ampliación de plazo del Otorgamiento de la Buena Pro o registro en el SEACE, ya que según cronograma el otorgamiento de la buena pro debía de darse el 4 de agosto de 2020.

**Cuadro n.º 3**  
**Verificación de la etapa de otorgamiento de la buena pro del PES n.º 002-2020**

| Procedimiento de Selección | Fecha Real de Registro SEACE | Fecha Programada según cronograma | Días Hábiles de retraso | Comentario  |
|----------------------------|------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|---|
| PES n.º 002-2020           | 14/08/2020                   | 04/08/2020                        | 8 días hábiles          | Registro y publicación del otorgamiento de la buena pro fuera del plazo establecido teniendo un retraso de ocho (8) días hábiles. |

Fuente: Consulta pública del SEACE: [SE@CE 3.0 - Buscador Público \(seace.gob.pe\)](https://seace.gob.pe)

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de lo detallado en el cuadro precedente se advierte que existe un retraso de ocho (8) días hábiles entre la fecha programada y fecha real del registro en el SEACE para el otorgamiento de la buena pro, sobre el particular el Anexo n.º 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"<sup>2</sup> señala como etapas del proceso especial de selección los siguientes: *convocatoria, registro de participantes, presentación de ofertas y evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro* y en el numeral 3 de la sección Etapas del proceso especial de selección menciona: "Asimismo, el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa", de esta manera el Comité de Selección incumplió con lo establecido en el Anexo 16.

Pese a ello, según el acta referida en los párrafos anteriores, el comité de selección no admitió ofertas de cinco (5) postores, por los motivos que se detallan en el cuadro siguiente:

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", de 19 de junio de 2020.



**Cuadro n.º 4**  
**Observaciones realizadas por el comité de selección**

| POSTOR  | OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN   |
|---|---|
| <p>CONSORCIO CRM (CRM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - NKMS E.I.R.L.)</p>          | <p>La oferta del postor no es admitida por las siguientes razones:<br/>-El postor presenta DECLARACIÓN JURADA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, en el cual se compromete a presentar su documentación de su plantel profesional de ser favorecido de la buena pro, más no describe los profesionales requeridos de acuerdo a los términos de referencia.<br/>Por lo que estaría incumpliendo con lo solicitado en el numeral 15.3 de los Términos de Referencia, donde señala <u>que el contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, (...)</u>; asimismo en el numeral 15.4 de los Términos de Referencia establece que: <u>la experiencia del personal requerido se acreditara con declaración jurada señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.</u><br/>Por lo expuesto el postor no estaría garantizando el personal clave, para prestar el servicio.<br/>Por lo que su oferta es <b>NO ADMITIDA.</b></p> |
| <p>LEPUS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA</p>   | <p>La oferta del postor no es admitida por la siguiente razón:<br/>-El postor <u>debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento de contrato,</u> de acuerdo establecido en las bases del presente procedimiento de selección. De antes expuesto el postor no estaría cumpliendo con presenta el ANEXO N° 5 (PRECIO DE LA OFERTA) de acuerdo a lo solicitado en las bases.<br/>Toda vez que el postor presenta el ANEXO 5 (PRECIO DE LA OFERTA) distinto al formato de las bases, el cual es regla definitiva del presente procedimiento de selección.<br/>Por lo que su oferta en <b>NO ADMITIDA</b></p>   |
| <p>CONSORCIO GLOBAL (NOELIA ARISMENDI CANO - JP GLOBAL CONSTRUCTORA SAC)</p>      | <p>La oferta del postor no es admitida por las siguientes razones:<br/>-El postor presenta CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL el profesional propuesto solicitado en el numeral 15.3 de los Términos de Referencia, donde señala que <u>el contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, (...)</u>;<br/>-El postor no presenta acorde al numeral 15.4 de los Términos de Referencia donde establece que: <u>la experiencia del personal requerido se acreditara con declaración jurada señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.</u><br/>Por lo expuesto el postor no estaría garantizando el personal clave, para prestar el servicio.<br/>Por lo que su oferta es <b>NO ADMITIDA.</b></p>   |
| <p>CONSORCIO ESPIRAL (ICYON - PERUANA E.I.R.L. CONSTRUCTORA OROPESA E.I.R.L.)</p> | <p>La oferta del postor no es admitida por la siguiente razón:<br/>-El postor presenta CARTA DE COMPROMISO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PROPUESTOS, donde declara bajo juramento que cuenta con el equipamiento mínimo, de retroexcavadora en el cual <u>no se especifica el número yardas</u> el cual debe de ser mínimo de 1 yd3 acuerdo a lo establecido en las bases, el cual es la regla definitiva del presente procedimiento.<br/>Por lo expuesto el postor no garantiza el equipo necesario para la ejecución del servicio.<br/>Por lo que su oferta es <b>NO ADMITIDA.</b></p>   |
| <p>INVERSIONES JYTA EIRL</p>  | <p>La oferta del postor no es admitida por las siguientes razones:<br/>-El postor presenta el ANEXO N 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, al mismo que declara su personal clave, por lo que estaría alterando al formato establecido por la OSCE.<br/>- El postor no presenta acorde al numeral 15.4 de los Términos de Referencia donde establece que: <u>la experiencia del personal requerido se acreditara con declaración jurada señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.</u><br/>- Asimismo, las declaraciones juradas (anexos) 1, 2 y 9 estas suscritas en la ciudad de la Oroya y (anexos) 3 y 5 en la ciudad de Huancavelica y otras declaraciones adjuntas está en las ciudades distintas. Por lo expuesto el postor no evidencia la veracidad de sus declaraciones adjuntas.<br/>Por los expuestos el postor estaría presentando en su oferta una información inconsistente.<br/>Por lo que su oferta es <b>NO ADMITIDA.</b></p>                      |

Fuente: "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 14 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.



Al respecto, las Bases aprobadas en el numeral 2.2.1. del capítulo II "Documentación de Presentación Obligatoria", establecen los anexos siguientes:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2).
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)

Del mismo modo, se lee las advertencias respecto al numeral 2.2.1, de las bases aprobadas que a la letra dice: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**", así como también se advierte la siguiente nota: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.**"

Bajo esa premisa, esta Gerencia Regional de Control, verificó el cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios, de los 5 postores no admitidos:

**Cuadro n.º 5**  
**Verificación de los documentos de presentación obligatoria**

| Postor  | Etapa de apertura de ofertas                           |             |             |             |             | Monto ofertado<br>S/ |
|---|--|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|
|   | Documentación de presentación obligatoria <sup>3</sup> |             |             |             |             |                      |
|   | Anexo n.º 1  | Anexo n.º 2 | Anexo n.º 3 | Anexo n.º 4 | Anexo n.º 5 |                      |
| Consorcio CRM (CRM Contratistas Generales S.A.C. – NKMS E.I.R.              | Presentó   | Presentó    | Presentó    | Presentó    | Presentó    | 1,841,140.80         |
| Lepus Group Sociedad Anónima  | Presentó   | Presentó    | Presentó    | No aplica   | Presentó    | 1,841,140.80         |
| Consorcio Global (Noelia Arismendi Cano – JP Global Constructora SAC)       | Presentó   | Presentó    | Presentó    | Presentó    | Presentó    | 1,841,140.80         |
| Consorcio Espiral Icyon – peruana E.I.R.L.<br>Constructora oropesa E.I.R.L. | Presentó   | Presentó    | Presentó    | Presentó    | Presentó    | 1,841,140.80         |
| Inversiones Jyta EIRL   | Presentó   | Presentó    | Presentó    | No aplica   | Presentó    | 1,841,140.80         |

Fuente: Expediente de contratación de Procedimiento Especial de Selección n.º 008-2020-MPH/CS - Primera convocatoria  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>3</sup> 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) (Anexo n.º 4)
- g) El precio de la oferta en SOLES (...) (Anexo n.º 5)



De la imagen anterior, se advierte que las cinco (5) ofertas no admitidas, cumplieron con adjuntar la documentación de presentación obligatoria conforme lo establecieron las Bases aprobadas; sin embargo, el comité de selección requirió información adicional, ocasionando la no admisión de dichas ofertas; en ese sentido, esta gerencia realizó el análisis y comentario a cada observación formulada por el comité, en las diversas ofertas presentadas, conforme se detalla a continuación:

- **OFERTA DEL CONSORCIO CRM (CRM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – NKMS E.I.R.L.)**

El comité de selección no admitió la oferta del postor debido a lo siguiente: *“El postor presenta DECLARACIÓN JURADA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, en el cual se compromete a presentar su documentación de su plantel profesional de ser favorecido de la buena pro, más no describe los profesionales requeridos de acuerdo a los términos de referencia.”*

Al respecto, si bien los términos de referencia de las bases publicadas señalaron la obligatoriedad de la presentación de dicha declaración jurada; no obstante, el numeral 15.4, de los términos de referencia, señala: *“La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada”, (...)* **se presentaran los documentos para la suscripción del contrato**; así como el numeral 15.3 de los ya mencionados términos de referencia también hacen mención: *“El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta”*; sin embargo, conforme a las bases aprobadas, dicha declaración jurada no se constituye como documento de presentación obligatoria, peor aún al no haberse establecido un modelo o estructura del contenido; por lo que, el comité de selección no admitió las ofertas, considerando que no cumplía con la presentación de la declaración jurada que contenía el detalle de la información del personal propuesto.

- **OFERTA DEL POSTOR LEPUS GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA**

El comité de selección, no admitió la oferta del postor Lepus Group S.A, según señala habría alterado el contenido del Anexo n.º 5 (precio de la oferta), al haber consignado el detalle de los precios unitarios.

Sobre el particular, las bases aprobadas para el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS en el literal e), del acápite 2.2.1, del capítulo II de la sección específica de las bases del PES n.º 002-2020, establece lo siguiente:

**“2.2.1. Documentos de presentación obligatoria**

- (...)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)

Además, en el apartado correspondiente a sus Anexos, se consigna la información siguiente:



**Imagen n.º 3**  
**Anexo n.º 5 de las Bases aprobadas**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002 - 2020/MPH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA

**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002 - 2020/MPH-CS  
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|----------|--------------|
| TOTAL    |              |

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases aprobadas del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPH/CS  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el segundo párrafo del numeral 3 de la sección "Etapas del Proceso Especial de Selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece que el monto ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

En tal sentido, el comité de selección requirió que los postores presenten la oferta económica consignando el concepto y precio total de la oferta; sin embargo, concluyeron que el Anexo n.º 5 presentado por el postor Lepus Group S.A no coincide con lo establecido en las Bases, a razón de ello no admitieron su oferta, pese a que el anexo n.º 5 presentado por el postor contenía la información requerida, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 4**  
**Comparación del anexo n.º 5 presentado en el PES n.º 002-2020**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002 - 2020/MPH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA

**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002 - 2020/MPH-CS  
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

Es grato dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|----------|--------------|
| TOTAL    |              |

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

**ANEXO N° 5**  
**PRECIO DE LA OFERTA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020/MPH-CS  
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

Es grato dirigirme a ustedes, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMBIO VECIAL: EMP. PE 35 - PTE. ANGASMAYO - P. CHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), DISTRITO DE P. CHACA, PROVINCIA HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" es la siguiente:

| FASE | CONCEPTO                             | PRECIO TOTAL S/        |
|------|--------------------------------------|------------------------|
| I    | PLAN DE TRABAJO                      | 10,800.00              |
| II   | EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO | 1,534,420.80           |
| III  | MANTENIMIENTO RUTINARIO              | 285,120.00             |
|      | INVENTARIO VIAL                      | 10,800.00              |
|      | <b>TOTAL</b>                         | <b>S/ 1,841,140.80</b> |

Son: Un Milión Ochocientos Cuarenta y Un Mil Ciento Cuarenta con 80/100 Soles.

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huancavelica, 31 de julio del 2020

.....  
César Augusto Roca Pecho  
Representante legal

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPH/CS - 1  
Elaborado por: Comisión de Control.



Conforme se aprecia en la imagen anterior, si bien el anexo n.º 5 "Precio de la Oferta", presentado por el postor en mención contempla en el concepto, un desagregado de las fases que contiene el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, así como el monto fijo integral de manera clara tanto en números como en letras lo cual no incide sobre el contenido del referido anexo ya que no altera ningún aspecto esencial de la oferta económica; es más se trata de un documento que contiene la totalidad de aspectos exigidos por la normativa y que no obliga a su subsanación. En consecuencia, el Comité de Selección debió admitir la oferta del postor Lepus Group S.A.

• **OFERTA DEL CONSORCIO GLOBAL (NOELIA ARISMENDI CANO – JP GLOBAL CONSTRUCTORA SAC)**

El comité de selección, no admitió la oferta del Consorcio Global debido a que presentó la experiencia del personal propuesto en una carta de compromiso, cuando los términos de referencia mencionan que *"la experiencia del personal requerido se acreditara con declaración jurada señalando que presentaran los documentos de acreditación para la suscripción de contrato"*.

Sobre el particular, ni las Bases aprobadas ni los términos de referencia del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, establecen un formato de declaración jurada para la presentación de la experiencia del personal requerido. Más aún, que de la lectura a la carta de compromiso presentada por el Consorcio Global se advierte que el postor declara: *"me comprometo a presentar para la suscripción del contrato, los documentos que acrediten experiencia del Plantel Profesional"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5

**Carta de Compromiso presentada por Consorcio Global**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPH-CS – PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, PERCY SULLCA MARIN, identificado con DNI N° 40284012, como representante común del Consorcio Global S&T, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato, los documentos que acrediten experiencia del Plantel Profesional, los mismos que detallo a continuación.

| ITEM | NOMBRE Y APELLIDOS            | CARGO                   | TÍTULO                        | EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA                  |
|------|-------------------------------|-------------------------|-------------------------------|---|
| 1    | TOMAS ANTONIO ALVAREZ GAMONAL | ING. RESIDENTE          | ING. CIVIL<br>CIP N°<br>94703 | 12 MESES EXP GENERAL /<br>06 MESES EXP ESPECÍFICA |
| 2    | NOELIA ARISMENDI CANO         | ASISTENTE DEL RESIDENTE | ING. CIVIL<br>CIP N°<br>12093 | 06 MESES  |

Huancavelica 27 de julio del 2020

CONSORCIO GLOBAL S&T  
*PERCY SULLCA MARIN*

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPH/CS - 1

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, si bien los términos de referencia de las bases aprobadas señalaron la presentación de dicha declaración jurada; sin embargo, conforme las mismas bases, no fue establecido como documento de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta; además, se advierte la presentación del Anexo n.º 3 (Declaración jurada del cumplimiento de



los términos de Referencia), la cual configuraría para acreditar el cumplimiento de todo lo requerido en los términos de referencia; en ese sentido, el comité de selección no debió de calificar a dicha declaración como obligatorio para la admisión de ofertas.

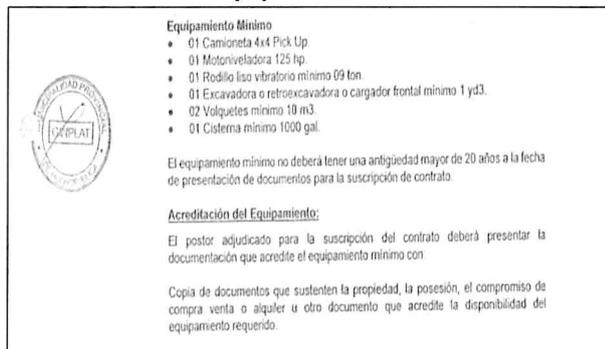
• **OFERTA DEL CONSORCIO ESPIRAL (ICYON – PERUANA E.I.R.L. – CONSTRUCTORA OROPESA E.I.R.L.)**

El comité de selección, no admitió la oferta del postor Consorcio Espiral debido a que presentó la carta de compromiso de maquinarias y equipos propuestos, sin señalar el número de yardas, en el cual debió de haber consignado 1yd3 según lo establecido en las bases.

No obstante, conforme a lo detallado precedentemente, se precisa que las Bases sólo requerían 5 anexos para la admisión de las ofertas, y que, de ellos el Anexo n.º 03 hace alusión al cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Es así, que, de la verificación a la sección señalada, no se advierte en ninguno de sus extremos que el postor tenga que presentar una declaración jurada de equipamiento mínimo, para la admisión de su oferta. Mas aún que el Anexo n.º 16 aprobado por Decreto Supremo 070-2020, establece que para la suscripción del contrato lo siguiente: **“De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico (...).”**

Asimismo, en los términos de referencia indica lo siguiente: *“El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo (...).”* dicho ello, no existía la obligación de los postores a presentar una declaración jurada de equipamiento mínimo y menos debía de ser considerado para la admisión de las ofertas.

**Imagen n.º 6**  
**Equipamiento mínimo**



**Fuente:** Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPH/CS - 1

**Elaborado por:** Comisión de Control.



Pues bien, el postor Consorcio Espiral al haber presentado el Anexo n.º 03 (Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia), el cual si formaba parte de lo requerido en el numeral 2.2.1 del capítulo II "Documentación de Presentación Obligatoria", cumplía con lo solicitado y debía de haber sido admitido.

- **OFERTA DEL POSTOR INVERSIONES JYTA EIRL**

El comité de selección, no admitió la oferta del postor Inversiones Jyta E.I.R.L, debido a que presentó el Anexo n.º 3 (Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia), en el cual señala a su personal clave, por lo que, según el comité de selección, estaría alterando el formato establecido por el OSCE. Asimismo, el comité indica que existiría incoherencia en los Anexos que forman parte de la documentación de presentación obligatoria, al consignar el lugar distinto al de Huancavelica.

En ese contexto, en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases aprobadas y en concordancia con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se prevé la subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, siempre y cuando ello no altere el contenido esencial de la misma, teniendo, entre otros supuestos de subsanación, en los literales a) del numeral 60.2) *“La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; y f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta”*, por tal motivo el comité debió de solicitar la subsanación a la oferta del postor Inversiones Jyta E.I.R.L

A razón de todo lo expuesto, se evidencia que el Comité de Selección solicitó requisitos para la admisión de las ofertas los cuales no fueron contemplados (declaraciones juradas del personal propuesto y equipamiento estratégico) en el numeral 2.2.1 de las bases integradas.

Por otro lado, mediante Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de agosto de 2020 el comité de selección, solo admitió al Consorcio Tellería y a la empresa Girasol E.I.R.L, a los que aplicó el único factor de evaluación **“precio”**, otorgándoseles a cada uno 100 puntos, considerando que ambas ofertas fueron presentadas al 80% del valor referencial establecidas en S/ 1 841 140.80. Cabe precisar que dicho monto fue propuesto por todos los ofertantes (incluido los no admitidos).

Seguidamente el comité de selección aplicó el criterio de desempate<sup>4</sup> indicado en el Anexo n.º 16 del D.U n.º 070-2020, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



<sup>4</sup> En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en al constancia de RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

Imagen n.º 7  
Criterios de desempate utilizados por el comité de selección

| Nº | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR | DECLARACIÓN JURADA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRE UBICADO EN LA PROVINCIA O PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTA LA PRESTACIÓN   | ACREDITACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA                 | ORDEN DE PRELACIÓN |
|----|----------------------------------|---|---|--------------------|
| 1  | CONSORCIO TELLERIA               | (*) NO CORRESPONDE  | CUMPLE  | 1er lugar          |
| 2  | GIRASOL EIRL                     | (*) NO CORRESPONDE<br>El postor solicita la bonificación del 10% y 5%, por lo que su declaración jurada de REMYPE tiene información incongruente. Que es distinto a mantenimiento periódico y rutinario | (*) NO CUMPLE<br>No presenta la acreditación del REMYPE | 2do lugar          |

Fuente: "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 14 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo mostrado en la imagen n.º 7, se advierte que el comité de selección aplicó los criterios: **i)** en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (...), y **ii)** en favor de la micro y pequeña empresa. **En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE, bajo esas condiciones el comité consideró necesario la presentación de la Declaración Jurada de colindancia y REMYPE; sin embargo, entre la documentación de "presentación obligatoria" señalada en las bases aprobadas, se encuentra el Anexo n.º 1 denominado "Declaración jurada de datos del postor", la cual contiene (para ser rellenada) información relevante sobre el domicilio legal, así como información respecto a la condición de REMYPE.**

En tal sentido, al revisar el Anexo n.º 1 (Declaración Jurada de datos del postor) de las bases aprobadas se advierte la nota de pie n.º 11 donde indica: **"Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia."**

Por otro lado, en el mismo anexo n.º 1, también se lee la nota de pie n.º 12: **Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.**

De todo lo expuesto, se advierte que dentro del Anexo n.º 1 "Declaración Jurada de datos del postor" ya se encontraba información necesaria del criterio de desempate, constituyéndose como una declaración jurada de colindancia y REMYPE por sí misma; por lo que, no era necesario la presentación de las declaraciones adicionales que solicitó la comisión.



No obstante, el comité de selección al haber aplicado el primer y segundo criterio de desempate sobre los 2 postores aptos y al haber solicitado información adicional, ubicó en el primer lugar al Consorcio Tellería, señalando que era el único ofertante que acreditó ser micro y pequeña empresa (**ver imagen n.º 7**), lo cual precisó no fue cumplido por el postor Girasol EIRL, ello a pesar que la presentación de dicha declaración jurada no era un requisito establecido en las bases del procedimiento de selección tal y como se describió en los párrafos anteriores.

Sin embargo, la Entidad declaró la Nulidad de Oficio mediante Resolución de Alcaldía n.º 144-2020-AL/MPH de 7 de setiembre de 2020, de diversos procedimientos de selección, incluido el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPH/CS, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación de ofertas.

Asimismo, de la lectura, a la motivación de la resolución se advierte que el comité de selección recomendó al titular de la Entidad, se declare la nulidad debido a que existe contradicción entre el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD sobre los criterios de desempate.

Al respecto, el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de setiembre de 2020, en la sección 11, precisa:

*“Con Resolución de Alcaldía n.º 144-2020-AL/MPH, de fecha 07 de setiembre del 2020, el titular de la Entidad declara la Nulidad de oficio de los procedimientos de selección n.º 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 16, 19 y 22, el cual se retrotraerá hasta la etapa de evaluación de ofertas, teniendo en consideración lo establecido en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (...).*

Así también, en la misma sección de la referida acta, se señala lo siguiente: “Finalmente se precisa que, en esta etapa de evaluación de ofertas -Empate (De corresponder), se procederá a evaluar las ofertas que fueron admitidas, quedando los demás resultados intangibles ya que el vicio el cual origino la nulidad, fue en la acreditación del desempate de ofertas; por lo que, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020”.

En ese sentido, al declararse la nulidad de oficio y haberse retrotraído el proceso hasta la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección realizó la evaluación del factor precio a los postores Consorcio Tellería y Girasol E.I.R., los cuales como ya se había mencionado anteriormente presentaron sus propuestas al 80% del valor referencial establecidas en S/ 1 841 140.80, dando como resultado con un puntaje de 100 puntos cada uno; en ese sentido, el comité para fines de desempate, aplicó el criterio ii) que a la letra dice: “(...) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir, varios postores empatados que cumplan con esa condición,

<sup>5</sup> Mediante Oficio n.º 059-2021-GM/MPH de 23 de enero de 2021 dirigido a esta Gerencia, la Entidad adjunta el Informe n.º 001-2020/MPH/CS de 25 de agosto de 2020 emitido por el comité de selección dirigido al alcalde con el cual comunica un supuesto vicio de nulidad y solicita la nulidad de los procedimientos especiales RES-PROC-01, 02, 03, 04, 06, 07, 010, 011, 012 y 019-2020/MPH/CS-1, en virtud a lo advertido por la empresa Girasol E.I.R.L. sobre la prórroga injustificada del otorgamiento de la buena pro, programada según SEACE para el 4 de agosto, pero realizada el 14 de agosto de 2020 y sobre una supuesta vulneración de la debida motivación para el desempate. También se advierte la Carta n.º 009-2020-ALC/MPH de 28 de agosto de 2020, con la cual el alcalde devuelve al CPC Wilmer Loayza Huamán el Informe n.º 01-2020/MPH/CS por no contener información técnica por supuesto vicio de nulidad. En virtud del cual, el comité de selección con Informe n.º 002-2020/MPH/CS de 1 de setiembre de 2020, solicita la nulidad de los procedimientos especiales de selección n.º 02, 03, 06, 07, 09, 10, 11, 14, 16, 19 y 22 ante el alcalde, sustentando la existencia de contradicción de procedimientos para determinar el desempate del Anexo 16 del D.U. n.º 070-2020-OSCE/CD. Informe que fue trasladado por el alcalde con Memorando n.º 256-2020-ALC/MPH de 1 de setiembre de 2020 al CPC Wilder Paucar Cunya subgerente de Logística y Patrimonio para emitir opinión técnica, quien mediante Informe n.º 424-2020-SGLyP-GAyF/MPH de 3 de setiembre de 2020 emite su pronunciamiento sobre la procedencia de la nulidad de los procedimientos especiales de selección n.º 02, 03, 06, 07, 09, 10, 11, 14, 16, 19 y 22 a fin de retrotraerlos hasta la etapa de evaluación de ofertas. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 144-2020-AL/MPH de 7 de setiembre de 2020, la Entidad declaró la nulidad de los procedimientos especiales de selección n.º 02, 03, 06, 07, 09, 10, 11, 14, 16, 19 y 22/MPH-CS-Primera Convocatoria debido a que los lineamientos normativos emitidos por el OSCE a través del Anexo 16 y Pro vías Descentralizado, son incongruentes.



se deciden por sorteo a través del SEACE”, es así que ambos postores cumplieron con acreditar la condición de REMYPE, por tal motivo se procedió a sortear a través del SEACE, y como resultado se otorgó la buena pro al postor Girasol E.I.R.L.

**Imagen n.º 8**  
**Reporte de sorteo electrónico**

| REPORTE DE SORTEO ELECTRÓNICO                     |   | 80583                  |
|---|---|------------------------|
| Nomenclatura:                                     | RES-PROC-2-2020-MPH/CS-1                        | Objeto de la C:        |
| Nro. Convocatoria:                                | 1   | Descripción de         |
| Entidad Convocante:                               | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA        |                        |
| <b>Datos del ítem y sorteo</b>                    |   |                        |
| Número ítem:                                      | 1   | Fecha:                 |
| Descripción ítem:                                 | CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL | Usuario que actualizo: |
| <b>Listado de postores</b>                        |   |                        |
| 2060021045  | CONSORCIO TELLERIA                              |                        |
| 2048610079  | GIRASOL E.I.R.L                                 |                        |
| <b>Listado de postores que entraron al sorteo</b> |   |                        |
| 1921345   | CONSORCIO TELLERIA                              |                        |
| 2048610079  | GIRASOL E.I.R.L                                 |                        |
| <b>Listado del Resultado del Sorteo</b>           |   |                        |
| 2048610079  | GIRASOL E.I.R.L                                 | 1                      |
| 2060021045  | CONSORCIO TELLERIA                              | 2                      |

**Fuente:** Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPH/CS – 1

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Posteriormente, mediante carta n.º 066-2020/GIRASOL de 22 de setiembre de 2020, el Señor Robert J. Rojas Meza, titular Gerente de la empresa GIRASOL E.I.R.L, remitió al Sub Gerente de Logística y Patrimonio, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, quien con carta n.º 155-2020/MPH/GAyF/SGLyP de 28 de setiembre de 2020, remitió al postor ganador las observaciones de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Luego con Carta n.º 074-2020/GIRASOL de 29 de setiembre de 2020, el Sr. Robert J. Rojas Meza, titular Gerente de la empresa GIRASOL E.I.R.L, remitió a la entidad, la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, consecuentemente el 1 de octubre de 2020, se suscribió el contrato n.º 045-2020-GM/MPH, entre la Entidad que fue representado por el Abogado Manuel Jaurapoma Lizana, gerente Municipal, y el señor Robert Rojas Meza, titular Gerente de la empresa GIRASOL E.I.R.L, por un monto contractual de S/ 1 841 140.80 y un plazo de ejecución de cuatrocientos sesenta y seis (466) días calendario.

Ahora bien, en virtud de todo lo expuesto y de la revisión a la documentación presentada, podemos advertir que los miembros de comité de selección, no cumplieron con el cronograma publicado en el SEACE, ocasionando un retraso de 8 días hábiles para la evaluación y otorgamiento de la buena pro; asimismo, consideraron la presentación de requisitos no obligatorios para la admisión de las ofertas, lo cual contravino lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020; en ese sentido, se observa el mal actuar de los miembros titulares del comité de selección al haber llevado a cabo el procedimiento de selección sin haber aplicado las normativas y dispositivos legales para este tipo de procedimientos especiales; por lo que, el comité no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.



Los hechos expuestos contravienen a la siguiente normativa establecida:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.**

(...)

**b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores debes disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...).

(...)

**e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

**Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...).

El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

**Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

"(...)

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

- **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 02-2020-MPH/CS-1**

**"CAPÍTULO I.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

**1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.



*(Handwritten signature)*

## 1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.  
 (...)”

## “CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

### 2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la documentación siguiente:

#### 2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)  
 (...)”.

- Anexo n.º 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario” aprobado con Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

“(…)”

3. **Presentación de ofertas:** se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria (...) Asimismo, el procedimiento especial no admite postergaciones de ninguna etapa.

La actuación del comité de selección en el desarrollo del procedimiento especial de selección n.º 02-2020/MPH-CS, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: EMP. PE 3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), DISTRITO DE PILCHACA, PROVINCIA HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, se realizó sin aplicar las normativas y dispositivos legales vigentes para este tipo de procedimientos especiales, situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad; asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública.



#### IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice único** del presente informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control a cargo de la Acción de Oficio Posterior, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se ha advertido un (1) hecho irregular evidenciado, los cuales han sido detallados en el presente informe.

#### VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Huancavelica, 30 de noviembre de 2023.



**Jefherson Olarte Crisostomo**  
Jefe de la comisión de control

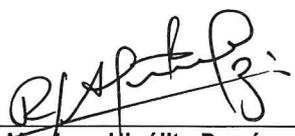


**Rossali Quispe Ochoa**  
Supervisora de la comisión de control

#### AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

El Gerente Regional de Control de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 30 de noviembre de 2023



**Roberto Abraham Hipólito Domínguez**  
Gerente Regional de Control  
Gerencia Regional de Control de Huancavelica  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 29018 -2023-CG/GRHV-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO CUMPLIÓ CON EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN EL SEACE, NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA, EXIGIÓ REQUISITOS QUE NO ERAN OBLIGATORIOS SEGÚN BASES INTEGRADAS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA COMPETENCIA EFECTIVA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.**

| <b>Anexos</b> | <b>DOCUMENTOS</b>  |
|---------------|--|
| 1             | Memorando n.° 200-2020-GINPLAT/MPH de 10 de julio de 2020.   |
| 2             | Resolución Gerencial n.° 154-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.   |
| 3             | Resolución Gerencial n.° 155-2020-GM/MPH de 14 de julio de 2020.   |
| 4             | Formato n.° 005-2020-SGLyP/MPH/Sol.Aprob.Exp.Cont.-RES de 17 de julio de 2020.   |
| 5             | Formato n.° 05-2020-GM-MPH/Aprob.Exp.Cont. de 17 de julio de 2020.   |
| 6             | Formato Solicitud de Aprobación de Bases n.° 002-2020-MPH/CS/RES-1 de 17 de julio de 2020.                                     |
| 7             | Formato Aprobación de las Bases n.° 005-2020-MPH/CS-1 de 17 de julio de 2020.  |
| 8             | Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020/MPH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA   |
| 9             | Resolución Gerencial n.° 168-2020-GM/MPH de 6 de agosto de 2020.   |
| 10            | "Presentación de ofertas/expresión de interés" sin número ni fecha   |
| 11            | "Acta de apertura, evaluación y calificación de ofertas electrónicas: y otorgamiento de la buena pro" de 14 de agosto de 2020. |
| 12            | Oferta del Consorcio CRM.  |
| 13            | Oferta de la empresa Lepus Group S.A   |
| 14            | Oferta del Consorcio Global  |
| 15            | Oferta del Consorcio Espiral   |
| 16            | Oferta de la empresa Jyta E.I.R.L.   |
| 17            | Oficio n.° 072-2020-GAF/MPH de 22 de octubre de 2020   |
| 18            | Oficio n.° 059-2021-GM/MPH de 23 de enero de 2021  |
| 19            | Oficio n.° 024-2021-GAF/MPH de 10 de marzo de 2021   |



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000422-2023-CG/GRHV

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 002866-2023-CG/GRHV

**EMISOR** : ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA - GERENCIA  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 21

---

Sumilla: Como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), PILCHACA, HUANCVELICA - HUANCVELICA", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29018-2023-CG/GRHV-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, deberá adoptar las acciones que correspondan, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 002866-2023-GRHV
2. Informe AOP 29018-2023-CG-GRHV-AOP[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 002866-2023-CG/GRHV

**EMISOR** : ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA - GERENCIA  
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

### Sumilla:

Como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), PILCHACA, HUANCVELICA - HUANCVELICA", se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29018-2023-CG/GRHV-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, deberá adoptar las acciones que correspondan, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171725144**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000422-2023-CG/GRHV
2. OFICIO 002866-2023-GRHV
3. Informe AOP 29018-2023-CG-GRHV-AOP[F]

**NOTIFICADOR** : GARY ORIOL PAITAN CONDORI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huancavelica, 11 de Diciembre de 2023  
**OFICIO N° 002866-2023-CG/GRHV**

Señor  
**Toribio Castro Cornejo**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Huancavelica**  
Av. Celestino Manchego Muñoz N° 299  
**Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica**

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29018-2023-CG/GRHV-AOP
- Referencia** : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 023-2022-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG, de 17 de octubre de 2022.  
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afecta la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020/MPH-CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE 3S - PTE. ANGASMAYO - PILCHACA - SEBASTIAN BARRANCA - EMP. HV-110 TELLERIA (HV-930), PILCHACA, HUANCAMELICA - HUANCAMELICA"**, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicios de irregularidades; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 29018-2023-CG/GRHV-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las acciones que correspondan adoptar, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Abraham Hipolito Dominguez**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Huancavelica  
Contraloría General de la República



(RHD/joc)  
Nro. Emisión: 10653 (L446 - 2023) Elab:(U64909 - L446)

